



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL," A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN SOCIOLOGÍA RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Los mecanismos alternativos de solución de controversias fueron elevados a rango constitucional mediante reforma a los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el dieciocho de junio del dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación.

La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, publicada el 22 de diciembre de 2010, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

La creación de programas preventivos de conductas antisociales y de aquellas que originan conflictos en el interactuar cotidiano en sociedad, corresponden al Estado.

Es prioridad de las partes, fomentar la cultura de la paz y la solución pacífica de los conflictos, mediante el desarrollo de un proyecto conjunto en las instituciones de educación pública del Estado.

"LA SECRETARÍA" ha solicitado a "EL PODER JUDICIAL" la estructuración del curso de formación y capacitación en materia de conciliación, mediación y de justicia restaurativa, destinado a los servidores públicos de "LA SECRETARÍA".

"EL PODER JUDICIAL" a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa cuenta con las condiciones necesarias para desarrollar un programa académico de la naturaleza del peticionado.

Bajo ese contexto, para permitir el desarrollo, seguimiento y evaluación de un programa académico como el que se ha referido, es necesario formalizar un convenio en el que se establezcan sus condiciones elementales y necesarias, por lo que ambas partes han manifestado su interés de celebrar el presente instrumento jurídico, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:



DECLARACIONES

I. De "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Es un Órgano del Poder Público del Estado, responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la ley, de manera objetiva, pronta, completa e imparcial, atendiendo las demandas de la sociedad y preservando el estado de derecho, para contribuir a la paz social.

I.2. Al Consejo de la Judicatura del Estado de México le corresponde la administración, vigilancia y disciplina, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

I.3 El Magistrado Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene facultades legales para celebrar este convenio, conforme a los numerales 42, fracción VII y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

I.4 El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa es un órgano que tiene a su cargo la rectoría de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el sector público y privado en el Estado, en términos de los artículos 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y 5 de su Reglamento.

I.5 Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II. De "LA SECRETARÍA":

II.1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VI, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación es una dependencia del Ejecutivo del Estado a la que le corresponde fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad.

II.2. Que el Maestro en Sociología Raymundo Martínez Carbajal, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI; 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 21 y 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 2, 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.3. Que la Ley de Educación del Estado de México, señala que son fines de la educación, entre otros, fomentar la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad, el



respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia armónica; que éstos valores desarrollarán la responsabilidad social y cívica de los educandos, para fortalecer su compromiso con la comunidad y promover su participación en asuntos de interés general, así como fomentar la solución pacífica de conflictos en el marco de una forma de vida basada en la justicia y el derecho.

II.4. Que la Ley de Educación del Estado de México también dispone que los educandos tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar, que las instituciones del sistema educativo estatal vigilará que en cada escuela de educación básica y media superior se realicen, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para prevenir la violencia y acoso escolar, generando para ello, un programa público de sana convivencia.

II.5. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, segundo piso, puerta 329, Colonia Centro, Toluca, Estado de México C.P. 50000.

III. De "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente su personalidad y que es su voluntad celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que "EL PODER JUDICIAL", a través del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, desarrolle e imparta un programa académico en materia de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa al personal integrante de "LA SECRETARÍA", tendente a la certificación de docentes mediadores y la creación de Centros de Mediación Escolar.

SEGUNDA. ALCANCES

"EL PODER JUDICIAL", a través del Centro Estatal de Conciliación, Mediación y de Justicia Restaurativa, estructurará un programa académico que se impartirá en la Escuela Judicial, a servidores públicos adscritos a "LA SECRETARÍA".

Dicho curso, será impartido por catedráticos integrantes del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, con reconocida experiencia profesional y calidad académica en materia de mediación, conciliación y justicia restaurativa.



Los participantes designados por **"LA SECRETARÍA"** deberán cumplir los requisitos contenidos en el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, relativos al ingreso, permanencia y egreso de programas similares.

TERCERA. OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en desarrollar las acciones siguientes:

a) **"EI PODER JUDICIAL"** se compromete a:

1. Estructurar y desarrollar un programa académico en materia de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa para los servidores públicos adscritos a **"LA SECRETARÍA"**.
2. Proponer y organizar la plantilla docente para la impartición del programa académico.
3. Llevar un control de la asistencia de los participantes del programa académico.
4. Desarrollar y aplicar la evaluación final a los integrantes del programa académico, determinar quiénes cumplieron con los requisitos y, en su caso, quiénes se harán acreedores a la constancia de acreditación.
5. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente convenio.
6. Destinar al personal administrativo necesario para el desarrollo del programa académico y llevar a cabo las acciones administrativas que el caso requiera.
7. Elaborar y entregar constancias de acreditación a los participantes del programa académico que hayan cumplido con los requisitos contenidos en el presente convenio.
8. Certificar en su caso, a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y los previstos en los ordenamientos aplicables.

b) **"LA SECRETARÍA"** se obliga a:

1. Designar a los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso para participar como integrantes del programa académico.

Los servidores públicos designados, no podrán ser sustituidos para participar en el programa académico una vez iniciado éste.



2. Notificar a los servidores públicos designados, los requisitos de ingreso, permanencia y egreso del programa académico, así como el calendario en que deberán asistir a participar en el programa académico.
3. Cubrir la cuota de recuperación para la práctica de exámenes y certificación.
4. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. PERFIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los servidores públicos que recibirán la capacitación a que se refiere este Convenio, deberán cumplir con el perfil siguiente:

1. Que tengan inquietudes sociales;
2. Que les preocupe el problema de agresividad que se percibe en algunos planteles educativos;
3. Que tengan interés en encontrar alternativas de solución;
4. Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su designación;
5. Que estén dispuestos a poner toda su aptitud en la capacitación que se les brindará;
6. Que estén interesados en convertirse en mediadores escolares; y
7. Contar con título y cédula profesionales de cualquiera de las siguientes licenciaturas: derecho, psicología, sociología, antropología, trabajo social, comunicación, educación o su equivalente.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen en que las publicaciones que, en su caso se editen, así como las coproducciones y difusiones del programa académico, objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

"LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos del programa académico, así como las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas e institucionales exclusivamente; asimismo, están de acuerdo para que de forma indistinta o conjunta se haga la difusión del curso anteriormente referido, con el empleo de los nombres y logotipos propiedad de "EL PODER JUDICIAL" y de "LA SECRETARÍA".



En caso de violación a lo estipulado en esta Cláusula, por parte de terceros **"LAS PARTES"**, se reservan los derechos que les otorgan las leyes conducentes para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y, por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto o solidario, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas.

OCTAVA. ENLACE.

Para el seguimiento y cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico **"LAS PARTES"** designan:

a) Por **"EL PODER JUDICIAL"** a la Directora General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, Magistrada Martha Camargo Sánchez.

b) Por **"LA SECRETARÍA"** al Director de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Licenciado Edgar Martínez Novoa.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este convenio podrá ser modificado, previa manifestación de **"LAS PARTES"**. Esta manifestación deberá constar por escrito y se especificará la fecha de su entrada en vigor y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Una vez iniciado el programa académico, el presente convenio no podrá ser sujeto de modificación alguna.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y hasta la conclusión del programa académico objeto de este convenio. No podrá darse por terminado de manera anticipada, salvo que existan causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, lo cual, será plasmado en un acuerdo escrito de **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISOS CONTRAÍDOS CON ANTERIORIDAD

“LAS PARTES” acuerdan que a través del presente convenio se dejan sin efectos los compromisos que con anterioridad se hayan contraído de manera conjunta y cuyo objeto sea análogo al de este documento.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce.

POR “EL PODER JUDICIAL”

MGDO. M. EN D. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO

POR “LA SECRETARÍA”

MTRO. RAYMUNDO EDGAR
MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

TESTIGO DE HONOR

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO